CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba la parte demandada quien quedó notificada vía correo electrónico.

La notificación fue remitida al demandado el 12 de octubre de 2021 y se entiende surtida el 15 de octubre de 2021 (transcurridos dos días después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 19,20,21,22,25,26,27,28,29 de octubre; 2 de noviembre de 2021. Termino que transcurrió en silencio.

Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con reporte de notificacion del demandado y cesion del crédito. Sirvase proveer.

Armenia Q., 28 de abril de 2022.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-00239**-00

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso[1] dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Vista la cesión del crédito que realiza la entidad demandante, respecto de la obligación consignada en el pagaré base del recaudo ejecutivo y por ser procedente, se aceptará teniendo como cesionaria de la totalidad del crédito al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREP.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra integrado el contradictorio con éste.

Se le reconocerá personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para actuar en representación de la entidad cesionaria con las facultades expresas que le fueron conferidas inicialmente en el poder y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

[1] «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra GERARDO ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $1.986.000.^{00}$.

SEXTO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. respecto de las obligaciones consignadas en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREP.

CUARTO: La cesión del crédito se notificará por estado a la parte demandada, toda vez que ya se integró el contradictorio con éste.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para actuar en representación de la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREP con las facultades expresas que le fueron conferidas inicialmente en el poder y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

2 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

P.A.R.V.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dd5a6a7e5a60c433d8a3a67230c3925306865c25c938e9307c769da63445b6**
Documento generado en 29/04/2022 09:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica